



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 01/07/2024 y ampliada en su plazo y alcance, mediante Resolución N° 00 notificada el 02/09/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 01/2022 a 12/2022, 01/2023 a 07/2023 y 12/2023, como así también del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, el alcance de la fiscalización abarcó la verificación de las transacciones comerciales referente a las facturas emitidas a los proveedores: 1) XX con RUC 00, 2) XX con RUC 00, 3) XX con RUC 00, 4) XX con RUC 00, 5) XX con RUC 00, 6) XX con RUC 00 y 7) XX con RUC 00. A dicho efecto se le solicitó al contribuyente sus documentos contables, los cuales fueron presentados en su totalidad mediante los expedientes N° 00 y 00.

La verificación tuvo su origen en los controles realizados al Registro Electrónico de Comprobantes de los proveedores XX, XX y XX, en el cual las facturas presentadas por el fiscalizado se encuentran informadas como emitidas a otros clientes por montos mucho menores, así también se cuenta como antecedente en otras fiscalizaciones realizadas la confirmación de la clonación de facturas de la firma **XX** con **RUC 00**.

Los auditores de la **GGII** confrontaron los duplicados y las copias de facturas proporcionadas al Departamento de Planeamiento Operativo GC por los supuestos proveedores XX, XX y XX, con las presentadas por el fiscalizado, constatándose que en el caso de los dos primeros difieren en el formato, especialmente en los datos preimpresos, lo que nos hace presumir que se tratan de documentos clonados.

En lo que respecta al supuesto proveedor XX, la obtención de las facturas fue gestionada en la GRAFICA XX de XX con RUC 00, sin embargo, en las presentadas por el fiscalizado, el pie de imprenta se observa a nombre de XX con RUC 00, en cuanto a XX, en las facturas presentadas por el mismo, los datos no preimpresos fueron llenados a máquina, sin embargo, en las presentadas por el fiscalizado, el llenado se realizó a bolígrafo. En el caso de XX, difieren en el pie de las mismas, en el total a pagar específicamente, y antes de este apartado en los duplicados presentados se observa una leyenda relacionada a la falta de pago, la cual no se visualiza en las presentadas por el fiscalizado.

Asimismo, los auditores realizaron la verificación del total de las compras informadas y las registradas, con el monto consignado en los campos correspondientes a las compras de los formularios N° 120 del IVA General de los periodos fiscales alcanzados, identificando 79 (setenta y nueve) facturas de compras a nombre de los proveedores irregulares, de las cuales 78 (setenta y ocho) fueron consignadas por el fiscalizado en su Registro Electrónico de Comprobantes obrante en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (RG N° 90/2021).

Con respecto a la factura N° 001-002-000000 de fecha 03/04/2023, informada en el Registro Electrónico de Comprobantes (RG N° 90/2021), no fue proveída por el fiscalizado ni registrada en sus libros contables y con relación a la factura N° 001-002-000000 del 02/04/2023, proporcionada por **NN**, se confirmó que esta no fue informada en el Registro Electrónico de Comprobantes (RG N° 90/2021) pero sí registrada en los libros correspondientes.

Por otra parte, **NN** mediante notas obrantes en los expedientes N° 00 y 00, reconoció el uso de las facturas de presunto contenido falso y clonadas en las declaraciones juradas del IVA de los

periodos fiscales 01/2022 a 12/2022, 01/2023 a 07/2023 y 12/2023, las cuales manifestó que fueron imputadas en el Rubro 3 casillas 32, 35 y 62, respectivamente de los Formularios N° 120, mismo comportamiento se verificó en lo que respecta a la liquidación del IRE General, en donde se constataron el registro de las 78 (Setenta y ocho) facturas en los Libros Diario y Mayor, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así también el fiscalizado mencionó, que las facturas en cuestión fueron utilizadas en los Formularios N° 500 en los campos N° 47, 65 y 80, respectivamente.

Por último los auditores de la GGII cotejaron el total de facturas informadas e identificadas relacionadas con los supuestos proveedores, correspondientes a los ejercicios fiscales controlados, con los montos totales de costos y egresos registrados en los formularios N° 500 del IRE General (campos 44, 46, 47, 49, 60 y 65), teniendo como resultado que lo consignado en las DD.JJ. es superior al monto total de las facturas cuestionadas, por lo que se presume que se encuentran incluidas en estos formularios.

Por lo tanto, considerando todas las evidencias expuestas los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** incluyó y respaldó sus registros y DD.JJ. con facturas de presunto contenido falso y clonadas, irregularidades que no da derecho al crédito o deducciones según lo establecido en los Arts. 8°, 14, 22, 86, 88 y 89 de la Ley N° 6380/2019, el Art. 22 del Decreto N° 3107/2019, el Art. 71 de la Ley N° 3182/2019 y el Art. 207 de la Ley N° 125/1991 en adelante la **Ley**.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, según los presupuestos establecidos en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la Administración Tributaria (**AT**), formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

OBLIGACIÓN	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
521 - AJUSTE IVA	01/2022	282.923.943	28.292.394	SERÁ GRADUADO DE ACUERDO CON LA LEY N.º 125/1991, ART. 17 A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTS. 212 Y 225.
521 - AJUSTE IVA	02/2022	503.040.041	37.979.396	
521 - AJUSTE IVA	03/2022	261.042.187	26.104.219	
521 - AJUSTE IVA	04/2022	221.291.515	22.129.152	
521 - AJUSTE IVA	05/2022	315.091.012	31.509.101	
521 - AJUSTE IVA	06/2022	232.123.353	23.212.335	
521 - AJUSTE IVA	07/2022	225.890.284	22.589.028	
521 - AJUSTE IVA	08/2022	1.200.844.357	120.084.436	
521 - AJUSTE IVA	09/2022	1.590.730.775	159.073.078	
521 - AJUSTE IVA	10/2022	1.682.392.917	168.239.292	
521 - AJUSTE IVA	11/2022	139.482.905	13.948.291	
521 - AJUSTE IVA	12/2022	104.221.927	10.422.193	
521 - AJUSTE IVA	01/2023	863.715.889	86.371.589	
521 - AJUSTE IVA	02/2023	660.620.169	66.062.017	
521 - AJUSTE IVA	03/2023	214.933.762	21.493.376	
521 - AJUSTE IVA	04/2023	1.220.841.501	122.084.150	
521 - AJUSTE IVA	05/2023	457.523.193	45.752.319	
521 - AJUSTE IVA	06/2023	466.905.000	46.690.500	
521 - AJUSTE IVA	07/2023	102.892.648	10.289.265	
521 - AJUSTE IVA	12/2023	341.084.219	34.108.422	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	6.959.075.215	695.907.522	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	4.438.450.439	443.845.044	
TOTALES		22.485.117.251	2.236.187.119	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso mediante la Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 13/02/2025 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo al contribuyente **NN**, conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Ante la falta de presentación del descargo, se prosiguió con las actuaciones y el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio según Resolución N° 00 notificada el 05/03/2025, cumplidos los plazos sin que el sumariado haya realizado ninguna presentación, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio, conforme al Art. 18 de la RG DNIT N° 02/2024, en concordancia con el Num. 7° de los Arts. 212 y 225 de la Ley, mediante Resolución N° 00 de fecha 28/03/2025.

NN no presentó sus Alegatos, por lo tanto, el **DS1** llamó a Autos para Resolver en fecha 14/04/2025.

En ese orden, el **DS1** señaló que las operaciones cuestionadas fueron cotejadas en detalle, verificando tanto lo declarado en el Registro Electrónico de Comprobantes (RG N° 90/2021), las DD.JJ., libros contables proveídos por los supuestos proveedores y **NN**, quien incluso reconoció la utilización de los comprobantes cuestionados mediante las notas obrantes en los expedientes N° 00 y 00, como así también las declaraciones realizadas por los proveedores investigados, quienes manifestaron durante las entrevistas informativas, no haber expedido los comprobantes expuestos, y otros afirmaron que difieren en su totalidad de sus facturas con relación al monto.

Por lo tanto, conforme a los elementos verificados durante la fiscalización y confirmados durante el presente proceso se confirma que el sumariado registró y utilizó facturas de presunto contenido falso y clonadas, utilizando indebidamente los créditos y deducciones fiscales sustentados con facturas ficticias para la determinación del IVA y del IRE durante los periodos y ejercicios controlados en infracción los Arts. 8°, 14, 22, 86, 88 y 89 de la Ley N° 6380/2019, el Art. 22 del Decreto N° 3107/2019, el Art. 71 de la Ley N° 3182/2019 y el Art. 207 de la Ley.

Además, el sumariado tampoco presentó contratos, presupuestos, órdenes de compras, cheques o cualquier otra documentación relacionada a los conceptos facturados que pueda certificar u otorgar certeza suficiente de la veracidad de los bienes o servicios supuestamente adquiridos.

Por consiguiente, analizado los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DS1** verificó los datos expuestos en el Informe Final, los antecedentes obrantes en autos y los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, confirmando que **NN** utilizó facturas relacionadas a operaciones inexistentes o clonadas, que incidieron en la determinación del IVA General y el IRE General durante los periodos y ejercicios fiscales controlados, en ese sentido, el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 01/2022 a 12/2022, 01/2023 a 07/2023 y 12/2023, como así también del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Conforme a las evidencias obtenidas, el **DS1** confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria, al obtener un beneficio en perjuicio del Fisco, al registrar y declarar facturas relacionadas a operaciones inexistentes o clonadas como respaldo de sus compras, costos y gastos, lo que conlleva la presentación de declaraciones juradas con datos falsos, como así también suministró informaciones inexactas, e hizo valer ante la **GGII** formas manifestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados, configurándose las presunciones establecidas en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, quedando plenamente confirmado que se cumplieron todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1) 2), 5) y 6) del Art. 175 de la Ley, considerando que en el proceso de fiscalización puntual se ha detectado la utilización de facturas pertenecientes a los supuestos proveedores, que no reúnen los requisitos legales de deducibilidad, lo cual influyó en la liquidación

del IVA General de varios periodos fiscales, como así también en la liquidación del IRE General de dos ejercicios fiscales, entendiéndose en esta oportunidad como la misma acción dolosa en contravención a los Arts. 8º, 14, 88 y 89 de la Ley N° 6380/2019, como así también la posibilidad de acceder a una orientación contable oportuna al tener la obligación Auditoría Impositiva desde el 2021, además de pertenecer a la jurisdicción de medianos contribuyentes, así también, la importancia del perjuicio fiscal al registrar facturas de presunto contenido falso y clonadas, sobre una base imponible que afecta a ambos tributos por un valor de G 22.485.117.251, y por último se consideró como atenuante el Num. 7), considerando la conducta del sumariado, al presentar los documentos requeridos por la **AT** durante la fiscalización, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 260% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1º: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2022	28.292.394	73.560.224	101.852.618
521 - AJUSTE IVA	02/2022	37.979.396	98.746.430	136.725.826
521 - AJUSTE IVA	03/2022	26.104.219	67.870.969	93.975.188
521 - AJUSTE IVA	04/2022	22.129.152	57.535.795	79.664.947
521 - AJUSTE IVA	05/2022	31.509.101	81.923.663	113.432.764
521 - AJUSTE IVA	06/2022	23.212.335	60.352.071	83.564.406
521 - AJUSTE IVA	07/2022	22.589.028	58.731.473	81.320.501
521 - AJUSTE IVA	08/2022	120.084.436	312.219.534	432.303.970
521 - AJUSTE IVA	09/2022	159.073.078	413.590.003	572.663.081
521 - AJUSTE IVA	10/2022	168.239.292	437.422.159	605.661.451
521 - AJUSTE IVA	11/2022	13.948.291	36.265.557	50.213.848
521 - AJUSTE IVA	12/2022	10.422.193	27.097.702	37.519.895
521 - AJUSTE IVA	01/2023	86.371.589	224.566.131	310.937.720
521 - AJUSTE IVA	02/2023	66.062.017	171.761.244	237.823.261
521 - AJUSTE IVA	03/2023	21.493.376	55.882.778	77.376.154
521 - AJUSTE IVA	04/2023	122.084.150	317.418.790	439.502.940
521 - AJUSTE IVA	05/2023	45.752.319	118.956.029	164.708.348
521 - AJUSTE IVA	06/2023	46.690.500	121.395.300	168.085.800
521 - AJUSTE IVA	07/2023	10.289.265	26.752.089	37.041.354
521 - AJUSTE IVA	12/2023	34.108.422	88.681.897	122.790.319
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	695.907.522	1.809.359.557	2.505.267.079
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	443.845.044	1.153.997.114	1.597.842.158
Totales		2.236.187.119	5.814.086.509	8.050.273.628

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2º: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 260% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación.

Art. 3º: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS